

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Esperanza Morelos Borja.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las autoridades competentes deberán realizar acciones para promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Prever como principios que deberán observar las políticas públicas, el respeto y la no discriminación. Dar prioridad a las niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores en materia de servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Incluir dentro de las acciones en materia de educación a la población sordociega y los modos y medios de comunicación más apropiados para tal efecto. Prever dentro de las atribuciones del Consejo, las campañas de divulgación y reconocimiento de sus habilidades, méritos y aportaciones en todos los ámbitos;

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, con relación al artículo 1° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.</p> <p>Artículo 5.- Los principios que deberán observar las políticas</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, la fracción V del artículo 9, la fracción VIII del artículo 10, la fracción VIII del artículo 30; y se adiciona el inciso i) del artículo 5, y la fracción XI del artículo 7 recorriéndose las subsecuentes, todas de la ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Las autoridades competentes deberán realizar acciones para promover, proteger y garantizar estos derechos.</p> <p>Artículo 5o. Los principios que deberán observar las políticas</p>

públicas en la materia, son:

a) a f).-

g) El respeto, y

h) La accesibilidad.

No tiene correlativo

Artículo 7.- Las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, las autoridades competentes del Sector Salud, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:

I a IX.- ...

X. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad, y

XI. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 9.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I a IV.- ...

públicas en la materia, son:

a) a f) ...

g) El respeto

h) la accesibilidad, y

i) La no discriminación.

Artículo 7. ...

I. a IX. ...

X. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad;

XI. Dar prioridad en los programas respectivos a las niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores, y

XII. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 9.

I. a IV. ...

V.- Instrumentar el programa nacional de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, *incluyendo* la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales, y

VI.- ...

Artículo 10.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I a VII.- ...

VIII. Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

Artículo 30.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII.- ...

VIII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de

V. Instrumentar el programa nacional de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo **y la adquisición de experiencia, incluida** la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales, **y**

VI. ...

Artículo 10. ...

I. a VII. ...

VIII. Garantizar el acceso de la población sorda **y sordociega** a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, la lengua de señas mexicana **y los modos y medios de comunicación más apropiados.** El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

Artículo 30. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de

<p>las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y <i>conscientización</i>;</p> <p>IX a XVIII.- ...</p>	<p>las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de divulgación, sensibilización, concienciación y reconocimiento de sus habilidades, méritos y aportaciones en todos los ámbitos;</p> <p>IX a XVIII.-</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL